



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

AL2588-2023

Radicación n.º 99423

Acta 36

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La Sala decide el recurso de queja presentado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, contra el auto de 10 de octubre de 2022, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que negó el recurso extraordinario de casación formulado contra la sentencia de 15 de febrero de 2022, en el proceso ordinario laboral que promovió **MARTHA LUCÍA VALENCIA HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO** y la recurrente.

I. ANTECEDENTES

Martha Lucía Valencia Henao, promovió demanda ordinaria laboral, a fin de que se declarara la «nulidad y/o ineficacia» del traslado del régimen de prima media con prestación definida (RPM) al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).

El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, en sentencia del 23 de febrero de 2021, resolvió:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de imposibilidad jurídica de la ineficacia del traslado y parcialmente probada la de prescripción favor (sic) de PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y como no probados medios exceptivos formulados por estos sujetos procesales. Tener como probado (sic) la excepción de Inexistencia de la obligación a favor de Colpensiones y Falta de legitimación en la causa a favor de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO frente a la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra.

SEGUNDO: CONDENAR A SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A. y a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a título de indemnización de perjuicios causado (sic) a favor de la demanda (sic) MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO, de condiciones civiles conocidas en este proceso, el valor de las diferencias prestacionales de la pensión pagada por PORVENIR S.A. y la que en derecho le hubiere correspondido desde el momento en que se consolidó la prestación teórica en el RPM y hasta la extinción jurídica de la prestación pensional, incluyendo la potencial transmisión del derecho a los beneficiarios de la prestación por sobrevivencia de la accionante, cuya responsabilidad en el pago se divide a PORVENIR S.A. en un 94,10% y a SKANDIA el 5,90% de la indemnización.

A partir del 01 de febrero de 2021 (inclusive), las entidades demandadas continuarán pagando en la suma mensual de \$ 4.068.474 como indemnización distribuida así: en \$3.828.433,98 a cargo de PORVENIR S.A. y para SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S. en \$ 240.039,96, la cual quedará sujeta a los reajustes anuales de ley, que se hagan sobre las pensiones y que igualmente se tendrá en cuenta para el pago de la diferencia de la mesada adicional de diciembre de cada anualidad.

TERCERO: CONDENAR A SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A. y a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a título de indemnización de perjuicios consumados, desde el 04 de diciembre de 2018 (sic) y hasta el 30 de enero de 2021 la suma de \$248.447.801, de los cuales \$ 233.789.380,89 corresponden a PORVENIR S.A. y \$ 14.658.420,27 a SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A, de acuerdo con la forma de distribución de la responsabilidad que ya se explicó en párrafo anterior, sumas estas que se pagarán de manera indexada, teniendo en cuenta la casación mensual de cada perjuicio y su momento de pago.

CUARTO: ABSOLVER A SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra y a COLPENSIONES y a LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de todas las pretensiones elevadas en su contra.

QUINTO: ABSOLVER a la señora MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO de las pretensiones elevadas en su contra por PORVENIR S.A. en la acción de reconvención.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a PORVENIR S.A y a SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A., por haber sido vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho una suma de un SLMLV a cargo de SKANDIA PENSIONES Y CENSANTIAS S.A y de 10 SLMLV a cargo de PORVENIR S.A. y SIN COSTAS por la acción de reconvención.

Inconformes con lo anterior, las demandadas Porvenir y Skandia apelaron, y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia de 15 de febrero de 2022, confirmó la decisión.

En término legal, Porvenir y Skandia, formularon recurso de casación en contra de la anterior providencia, el que se concedió a la primera nombrada, y se negó a la última, mediante auto de 10 de octubre de 2022, luego de razonar:

Frente a SKANDIA S.A. resulta imperioso establecer si a esta entidad le alcanza la cuantía para acudir en sede de casación los fallos (sic) que resultaron adversos a sus intereses, toda vez que, el retroactivo a su cargo generado entre el 04/12/2015 al 30/01/2021 solo asciende a \$14.658.420,27 y como retroactivo en el porcentaje que le corresponde desde el 01/02/2021 al 15/02/2022 arroja la suma de \$3.260.775, se anexa cálculo:

FECHAS		PORCENTAJE MESADA	REAJUSTE LEGAL	CANTIDAD DE MESADAS	VALOR
DESDE	HASTA				
1/02/2021	31/12/2021	\$ 240.039,96	5,62%	12,00	\$ 2.880.480
1/01/2022	15/02/2022	\$ 253.530,21		1,50	\$ 380.295
TOTAL					\$ 3.260.775

Por otro lado, la señora MARTHA LUCIA VALENCIA HENAO nació el 30/01/1956, por ende, a la fecha del fallo de segunda instancia tiene una expectativa de vida de 21,8 años, lo que significa que las mesadas a futuro equivalen a 283,4 y multiplicadas por el valor de la mesada del año 2022 -\$253.530,21-, la obligación ascendería a un estimado de \$71.850.461,51.

VIDA PROBABLE:	\$ 253.530,21	21,8 x 13 mesadas =	\$ 71.850.461,51
-----------------------	---------------	---------------------	-------------------------

Por último, al efectuarse la indexación de las sumas a pagar por parte de SKANDIA S.A. por el retroactivo generado entre el 04/12/2015 al 31/12/2021 por valor de \$17.538.900 arroja la suma de \$23.693.572, veamos:

Fecha a la que se indexará el cálculo				
15/02/2022				
FECHA OBLIGACION	SUMA A INDEXAR	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	SUMA INDEXADA
4/12/2015	\$ 17.538.900	82,470000	111,410000	\$ 23.693.572

De lo anterior se concluye que el interés económico de SKANDIA S.A. asciende a \$95.924.329, no superando la cuantía para acceder en casación la decisión proferida por esta corporación.

RETROACTIVO DEL 04/12/2015 AL 31/12/2021 INDEXADO	\$ 23.693.572
RETROACTIVO DEL 01/01/2022 AL 15/02/2022	\$ 380.295
VIDA PROBABLE	\$ 71.850.462
TOTAL	\$ 95.924.329

Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. interpuso recurso de reposición y, en subsidio, el de queja, contra el auto que negó la concesión del recurso extraordinario de casación, para lo cual sostuvo, que sí tiene interés económico para el efecto, «conforme con el artículo 43 de la Ley 712 de 2011» (sic), pues «las condenas se han debido calcular con la expectativa de vida del demandante (sic) a quien le fue reconocida la pensión de vejez y por ende, era jurídicamente viable el que se hubiese concedido el recurso extraordinario de casación interpuesto por Skandia S.A.»

Por auto de 26 de enero de 2023, el juez de segundo nivel no repuso; concedió el recurso de queja, y remitió el expediente a este órgano de cierre para lo pertinente.

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral corrió el traslado de 3 días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 353 del Código General del Proceso, término dentro del cual, no se recibió escrito alguno.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Sala ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se

acrediten los siguientes presupuestos: (i) se dirija contra una sentencia de segunda instancia en un proceso ordinario, salvo casación *per saltum*; (ii) se interponga en término legal y, (iii) se demuestre el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo controvertido.

Al respecto, la Corte ha señalado que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el interesado con la sentencia impugnada, de modo que, si quien presenta el recurso extraordinario es el demandante, su interés está delimitado por las pretensiones que le fueron negadas en las instancias o que le fueron revocadas, y si lo es la accionada, el valor será definido por las resoluciones del fallo que pecuniariamente la perjudiquen.

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad planteada en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado de cara a la sentencia de primer grado, y verificar que la condena sea determinada o determinable, a fin de lograr cuantificar el agravio sufrido. (CSJ AL2993-2019, AL923-2021 y AL571-2023).

Cuando se trata de la demandada, y es esta la que procura la casación del fallo del Tribunal, dicho interés económico se cuantifica única y exclusivamente con las

condenas que de manera expresa le hayan sido impuestas, determinadas o determinables en dinero.

En el *sub lite*, se estructuran los dos primeros requisitos indicados, puesto que la sentencia objeto de impugnación se emitió en un proceso ordinario laboral y el recurso se interpuso oportunamente.

Ahora bien, respecto al interés económico para recurrir en casación de la **AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se advierte que el fallo de segunda instancia confirmó la decisión de primer nivel, en la que se le condenó a pagar **i)** la suma de \$14.658.420,27, por concepto de indemnización de perjuicios consumados, entre el 4 de diciembre de 2018 (sic) y el 30 de enero de 2021, suma que debe cancelarse de manera indexada; **ii)** el valor correspondiente al 5.90% de la mesada pensional, que le hubiera correspondido a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, que para el 1 de febrero de 2021 equivalía a \$ 4.068.474, es decir, que Skandia debe asumir el valor de \$240.039,96, a partir de esa última calenda.

Esta Sala, en casos similares, como por ejemplo en el CSJ AL3122-2020 que reiteró el CSJ AL4783-2017, ha contemplado la incidencia futura de las obligaciones de naturaleza vitalicia, para determinar el interés económico para recurrir en casación.

Una vez realizados los cálculos aritméticos, conforme a

la Resolución 1555 del 30 de junio de 2010 de la Superintendencia Financiera, «por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres», se procede a fijar el interés económico de la impetrante:

VALOR DEL RECURSO	\$ 92.309.885,96
Condenas expresas a cargo de recurrente	\$ 14.658.420,27
Retroactivo de mesadas pensionales entre 01/02/2021 y 15/02/2022	\$ 3.252.323,82
Indexación de mesadas pensionales a cargo	\$ 2.548.681,56
Incidencia futura de mesada pensional a cargo	\$ 71.850.460,31

CONDENAS EXPRESAS A CARGO DE RECURRENTE Y APELADAS DE SU PARTE

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo de mesadas a cargo de Skandia A.F.P. a 30/01/2021	\$ 14.658.420,27
TOTAL	\$ 14.658.420,27

RETROACTIVO DE MESADAS PENSIONALES A CARGO DE SKANDIA A.F.P. ENTRE 01/02/2021 Y 15/02/2022

DESDE	HASTA	PRORRATA DE MESADA PENSIONAL A CARGO DE SKANDIA A.F.P. (5,90%)	CANTIDAD DE PAGOS POR VIGENCIA	RETROACTIVO TOTAL DE PRORRATA DE MESADA PENSIONAL A CARGO DE SKANDIA A.F.P. (5,90%)
1/02/2021	31/12/2021	\$ 240.039,96	12	\$ 2.880.479,52
1/01/2022	15/02/2022	\$ 253.530,21	1,5	\$ 371.844,30
TOTAL				\$ 3.252.323,82

INDEXACIÓN DE MESADAS PENSIONALES A CARGO DE SKANDIA A.F.P. SEGÚN CONDENAS A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

DESDE	HASTA	PRORRATA DE MESADA PENSIONAL A CARGO DE SKANDIA A.F.P. (5,90%)	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACIÓN
4/12/2015	31/12/2015	\$ 168.911,07	88,05	115,11	\$ 51.910,66
1/01/2016	31/01/2016	\$ 200.384,84	89,19	115,11	\$ 58.234,95
1/02/2016	29/02/2016	\$ 200.384,84	90,33	115,11	\$ 54.971,07
1/03/2016	31/03/2016	\$ 200.384,84	91,18	115,11	\$ 52.590,58
1/04/2016	30/04/2016	\$ 200.384,84	91,63	115,11	\$ 51.348,21
1/05/2016	31/05/2016	\$ 200.384,84	92,10	115,11	\$ 50.063,57
1/06/2016	30/06/2016	\$ 200.384,84	92,54	115,11	\$ 48.872,77
1/07/2016	31/07/2016	\$ 200.384,84	93,02	115,11	\$ 47.586,55
1/08/2016	31/08/2016	\$ 200.384,84	92,73	115,11	\$ 48.362,05
1/09/2016	30/09/2016	\$ 200.384,84	92,68	115,11	\$ 48.496,24
1/10/2016	31/10/2016	\$ 200.384,84	92,62	115,11	\$ 48.657,47
1/11/2016	30/11/2016	\$ 400.769,68	92,73	115,11	\$ 96.724,10
1/12/2016	31/12/2016	\$ 200.384,84	93,11	115,11	\$ 47.346,86

DESDE	HASTA	PRORRATA DE MESADA PENSIONAL A CARGO DE SKANDIA A.F.P. (5,90%)	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACIÓN
1/01/2017	31/01/2017	\$ 211.906,97	94,07	115,11	\$ 47.395,80
1/02/2017	28/02/2017	\$ 211.906,97	95,01	115,11	\$ 44.830,33
1/03/2017	31/03/2017	\$ 211.906,97	95,46	115,11	\$ 43.620,07
1/04/2017	30/04/2017	\$ 211.906,97	95,91	115,11	\$ 42.421,16
1/05/2017	31/05/2017	\$ 211.906,97	96,12	115,11	\$ 41.865,52
1/06/2017	30/06/2017	\$ 211.906,97	96,23	115,11	\$ 41.575,43
1/07/2017	31/07/2017	\$ 211.906,97	96,18	115,11	\$ 41.707,20
1/08/2017	31/08/2017	\$ 211.906,97	96,32	115,11	\$ 41.338,58
1/09/2017	30/09/2017	\$ 211.906,97	96,36	115,11	\$ 41.233,45
1/10/2017	31/10/2017	\$ 211.906,97	96,37	115,11	\$ 41.207,19
1/11/2017	30/11/2017	\$ 423.813,94	96,55	115,11	\$ 81.470,60
1/12/2017	31/12/2017	\$ 211.906,97	96,92	115,11	\$ 39.770,82
1/01/2018	31/01/2018	\$ 220.573,96	97,53	115,11	\$ 39.758,95
1/02/2018	28/02/2018	\$ 220.573,96	98,22	115,11	\$ 37.930,10
1/03/2018	31/03/2018	\$ 220.573,96	98,45	115,11	\$ 37.326,18
1/04/2018	30/04/2018	\$ 220.573,96	98,91	115,11	\$ 36.126,76
1/05/2018	31/05/2018	\$ 220.573,96	99,16	115,11	\$ 35.479,58
1/06/2018	30/06/2018	\$ 220.573,96	99,31	115,11	\$ 35.092,83
1/07/2018	31/07/2018	\$ 220.573,96	99,18	115,11	\$ 35.427,94
1/08/2018	31/08/2018	\$ 220.573,96	99,30	115,11	\$ 35.118,57
1/09/2018	30/09/2018	\$ 220.573,96	99,47	115,11	\$ 34.681,58
1/10/2018	31/10/2018	\$ 220.573,96	99,59	115,11	\$ 34.374,01
1/11/2018	30/11/2018	\$ 441.147,92	99,70	115,11	\$ 68.185,45
1/12/2018	31/12/2018	\$ 220.573,96	100,00	115,11	\$ 33.328,73
1/01/2019	31/01/2019	\$ 227.588,21	100,60	115,11	\$ 32.826,09
1/02/2019	28/02/2019	\$ 227.588,21	101,18	115,11	\$ 31.333,30
1/03/2019	31/03/2019	\$ 227.588,21	101,62	115,11	\$ 30.212,21
1/04/2019	30/04/2019	\$ 227.588,21	102,12	115,11	\$ 28.949,97
1/05/2019	31/05/2019	\$ 227.588,21	102,44	115,11	\$ 28.148,60
1/06/2019	30/06/2019	\$ 227.588,21	102,71	115,11	\$ 27.476,33
1/07/2019	31/07/2019	\$ 227.588,21	102,94	115,11	\$ 26.906,44
1/08/2019	31/08/2019	\$ 227.588,21	103,03	115,11	\$ 26.684,13
1/09/2019	30/09/2019	\$ 227.588,21	103,27	115,11	\$ 26.093,20
1/10/2019	31/10/2019	\$ 227.588,21	103,43	115,11	\$ 25.700,77
1/11/2019	30/11/2019	\$ 455.176,42	103,54	115,11	\$ 50.863,35
1/12/2019	31/12/2019	\$ 227.588,21	103,81	115,11	\$ 24.773,59
1/01/2020	31/01/2020	\$ 236.236,56	104,24	115,11	\$ 24.634,41
1/02/2020	29/02/2020	\$ 236.236,56	104,94	115,11	\$ 22.894,28
1/03/2020	31/03/2020	\$ 236.236,56	105,53	115,11	\$ 21.445,52
1/04/2020	30/04/2020	\$ 236.236,56	105,70	115,11	\$ 21.031,09
1/05/2020	31/05/2020	\$ 236.236,56	105,36	115,11	\$ 21.861,30
1/06/2020	30/06/2020	\$ 236.236,56	104,97	115,11	\$ 22.820,22
1/07/2020	31/07/2020	\$ 236.236,56	104,97	115,11	\$ 22.820,22
1/08/2020	31/08/2020	\$ 236.236,56	104,96	115,11	\$ 22.844,90

DESDE	HASTA	PRORRATA DE MESADA PENSIONAL A CARGO DE SKANDIA A.F.P. (5,90%)	IPC INICIAL	IPC FINAL	INDEXACIÓN
1/09/2020	30/09/2020	\$ 236.236,56	105,29	115,11	\$ 22.032,89
1/10/2020	31/10/2020	\$ 236.236,56	105,23	115,11	\$ 22.180,15
1/11/2020	30/11/2020	\$ 472.473,12	105,08	115,11	\$ 45.098,07
1/12/2020	31/12/2020	\$ 236.236,56	105,48	115,11	\$ 21.567,67
1/01/2021	31/01/2021	\$ 240.039,96	105,91	115,11	\$ 20.851,36
1/02/2021	28/02/2021	\$ 240.039,96	106,58	115,11	\$ 19.211,30
1/03/2021	31/03/2021	\$ 240.039,96	107,12	115,11	\$ 17.904,40
1/04/2021	30/04/2021	\$ 240.039,96	107,76	115,11	\$ 16.372,44
1/05/2021	31/05/2021	\$ 240.039,96	108,84	115,11	\$ 13.828,10
1/06/2021	30/06/2021	\$ 240.039,96	108,78	115,11	\$ 13.968,13
1/07/2021	31/07/2021	\$ 240.039,96	109,14	115,11	\$ 13.130,28
1/08/2021	31/08/2021	\$ 240.039,96	109,62	115,11	\$ 12.021,71
1/09/2021	30/09/2021	\$ 240.039,96	110,04	115,11	\$ 11.059,64
1/10/2021	31/10/2021	\$ 240.039,96	110,06	115,11	\$ 11.014,01
1/11/2021	30/11/2021	\$ 480.079,92	110,60	115,11	\$ 19.576,50
1/12/2021	31/12/2021	\$ 240.039,96	111,41	115,11	\$ 7.971,89
1/01/2022	31/01/2022	\$ 253.530,21	113,26	115,11	\$ 4.141,19
1/02/2022	15/02/2022	\$ 126.765,10	115,11	115,11	\$ 0,00
TOTAL					\$ 2.548.681,56

INCIDENCIA FUTURA DE LA PRORRATA DE MESADA PENSIONAL A CARGO DE RECURRENTE SEGÚN EXPECTATIVA DE VIDA DE OPOSITORA A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	VALOR
Fecha de nacimiento de opositora	30/01/1956
Fecha de fallo de segunda instancia	15/02/2022
Edad en años de opositora a fecha de fallo de segunda instancia	66
Expectativa de vida en años de opositora a fecha de fallo de segunda instancia (R. 1555/2010 S.F.)	21,8
Cantidad de pagos al año	13
Prorrata de mesada pensional a cargo de recurrente a fecha de fallo de segunda instancia	\$ 253.530,21
INCIDENCIA FUTURA	\$ 71.850.460,31

Se debe precisar, que el cálculo de la indexación de las mesadas pensionales se realizó desde el año 2015, conforme se consignó en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior de Cali, pues, aunque en la parte resolutive se indicó que correspondía al año 2018, el retroactivo de la indemnización de los perjuicios consumados fue otorgado desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 30 de enero de 2021.

De lo anterior se desprende, que el valor de las condenas a cargo de Skandia, asciende a \$92.309.885,96, monto que no supera la suma de que trata el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, esto es, 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para el año 2022, era \$1.000.000, es decir que el interés económico de la recurrente debió superar los \$120.000.000, lo cual no sucedió.

Así las cosas, resulta claro que el juez de la alzada no erró al negar la concesión del recurso extraordinario de casación, como quiera que no se acreditó el interés jurídico económico.

En consecuencia, se declarará bien denegado el recurso extraordinario de casación presentado por Skandia, contra la sentencia de 15 de febrero de 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Sin costas, por cuanto no hubo réplica.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso

extraordinario de casación formulado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.- SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, contra la sentencia de 15 de febrero de 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proceso instaurado por **MARTHA LUCÍA VALENCIA HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO** y la recurrente.

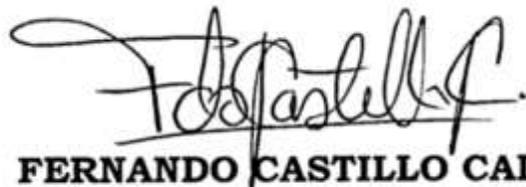
SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al tribunal de origen.

TERCERO: Sin costas, por cuanto no hubo réplica.

Notifíquese y cúmplase.



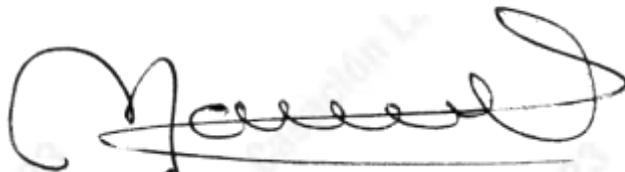
GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



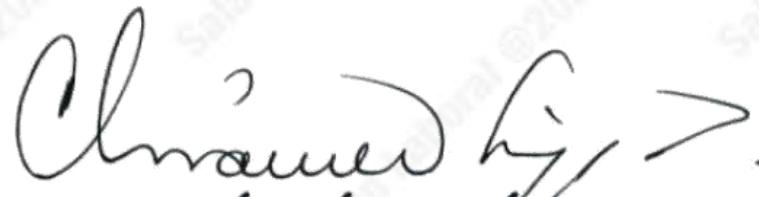
FERNANDO CASTILLO CADENA



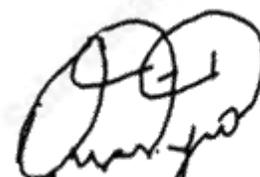
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **30 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **169** la providencia proferida el **27 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **02 de noviembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **27 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____